

Santa Marta, 10 de noviembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que la ejecutada mediante apoderado judicial ha presentado solicitud de levantar medida y entrega de títulos. Provea.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SANTA MARTA

RAD: 2019-01906-00

Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y estando el proceso en trámite de ingreso a la página de emplazamientos tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispondrá tener notificada por conducta concluyente a los demandados dentro de este proceso, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.; esto, en atención que la demanda está dirigida contra YEFERSON ORTIZ MOSQUERA, quien está representado legalmente por ELVIRA ORTIZ MOSQUERA y así se dispuso en auto que libro mandamiento ejecutivo de pago en la fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Sobre la solicitud de desembargo y devolución de títulos, encuentra el despacho que en efecto dentro de este proceso se decretó medida cautelar sobre las sumas de dinero que reciba el ejecutado proveniente del FOPEP, para garantizar la obligación que ahora se ejecuta, solicitud que se negará en atención a que ella no está conforme con el artículo 597 del C.G.P. ni con el artículo 602 del Código General del Proceso: *“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).”*.

Se reconocerá como apoderado judicial de los demandados al abogado LEONARDO LOANGO GUERRERO.

En consecuencia se,

RESUELVE

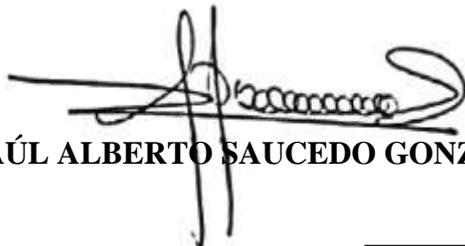
PRIMERO: Téngase notificada por conducta concluyente a los demandados dentro de este proceso de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Negar la solicitud de levantar medida y devolución de títulos de conformidad con lo manifestado

TERCERO: Téngase al abogado LEONARDO LOANGO GUERRERO como apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **11 de Noviembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **123** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 10 de noviembre 2021.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte ejecutante hace solicitud de requerir al pagador. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

RAD: 2020-00779-00

Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

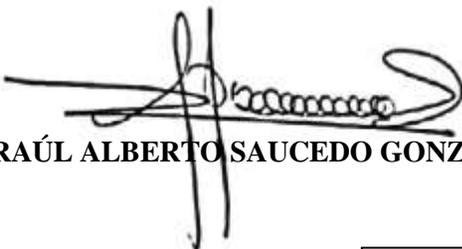
Visto el memorial que antecede en el que se solicita requerir a los pagadores de JARDINES DE PAZ SANTA MARTA, CARIBETECH e INTERREDES DEL MAGDALENA, encuentra el despacho que no existe CERTIFICACIÓN de entrega de los oficio mediante el cual se comunica el embargo decretado en auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), solo la parte interesada anexa guías de envió a las entidades señaladas; sin embargo, revisado el portal bancario, se hallan al interior de este proceso sumas de dineros retenidas de manera consecutiva por cada mes causado, los cuales están remitidos por JARDINES DE PAZ SANTA MARTA. Ante esto y en ausencia de certificación de haber sido entregado a las demás entidades la comunicación de la medida cautelar por la parte interesada, se negará el requerimiento solicitado; por lo que el juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Negar la solicitud de requerimiento elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto.

Notifíquese.

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **11 de Noviembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **123** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 10 de noviembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante solicita terminación del proceso y entrega de títulos y una delas ejecutadas coadyuva y solicita títulos, además informo que por error se publicó en estado 115 del 26/10/2021 su terminación. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00435-00
DEMANDANTE: ZAIDA CASTRO LARA
DEMANDADAS: IRMA MARTINEZ Y MALKA HUERTAS.

Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el proceso de la referencia, se dejará sin efectos el auto publicado en estado N°.115 del 26/10/2021 que dispuso su terminación y una vez revisado el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la parte demandante, se advierte que solicita la entrega de títulos disponibles al momento de proferirse este auto, sin embargo, al no estar el proceso en etapa de entrega de sumas de dinero, la solicitud debe estar coadyuvada por todas las partes y solo es coadyuvada por MALKA HUERTAS, quien a su vez solicita la devolución de títulos descontados; ante esto, se dispondrá requerir a la parte ejecutante, aclare el alcance de la terminación del proceso y la entrega de dineros retenidos con la medida cautelar a la ejecutada MALKA HUERTAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto publicado en estado N°.115 del 26/10/2021 que dispuso la terminación de este proceso.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante, aclare el alcance de la terminación del proceso y la entrega de dineros retenidos con la medida cautelar a la ejecutada MALKA HUERTAS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **11 de Noviembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **123** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 10 de noviembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandada mediante apoderado judicial ha contestado la demanda y presenta solicitud de vincular. Provea.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SANTA MARTA

RAD: 2021-00558-00

Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y en atención a la solicitud presentada por la parte demandada, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., el Despacho dispondrá vincular a ISIS MARINA ROMO FIGUEROA con las previsiones que ese artículo señala.

RESUELVE:

PRIMERO: Vincúlese a este trámite a ISIS MARINA ROMO FIGUEROA.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a ISIS MARINA ROMO FIGUEROA por el término de diez (10) días, notificándole este proveído en la forma establecida en el art. 291 ibídem y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Suspender el presente proceso de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **11 de Noviembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **123** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 10 de Noviembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante revoca y a la vez otorga poder. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2019-00807-00
DEMANDANTE: EDIFICIO TORRES DEL MAYOR.
DEMANDADO: JUAN FEDERICO ACOSTA CUCUNUBA

Santa Marta, diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante mediante escrito, se accede a ello por ser procedente y se aceptara revocar el mandato otorgado a la INTEGRAL BUSINESS CONSULTING BP S.A.S. o I.B.C. BP S.A.S. como apoderado judicial , a la vez que se le reconocerá personería jurídica a la Abogada GENNY PAOLA VESGA BLANCO, para que continúe con la representación del presente proceso.

Por lo expuesto el juzgado

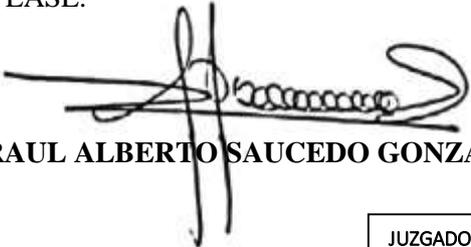
RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la revocatoria al poder conferido por la parte ejecutante a la INTEGRAL BUSINESS CONSULTING BP S.A.S. o I.B.C. BP S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora GENNY PAOLA VESGA BLANCO identificada con la CC N°. 36.693.950 y T.P. N° 179.117 C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para que continúe con los trámites del presente proceso y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **11 de Noviembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **123** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 10 de Noviembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2019-00962-00
DEMANDANTE: ASOBIENES LTDA
DEMANDADA: IVETTE BEATRIZ NUÑEZ JUVINAO.

Santa Marta, diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

ASOBIENES LTDA a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra la señora **IVETTE BEATRIZ NUÑEZ JUVINAO**, para obtener el pago de la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (**\$15.266.118.00**) M.L. por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve (2019), libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La demandada fue notificada mediante correo electrónico enviado el día 19 de Agosto de 2020, previas las diligencias de notificación personal; dentro del término para ejercer su defensa, guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra la demandada señora **IVETTE BEATRIZ NUÑEZ JUVINAO**, disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$763.306.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada señora **IVETTE BEATRIZ NUÑEZ JUVINAO**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

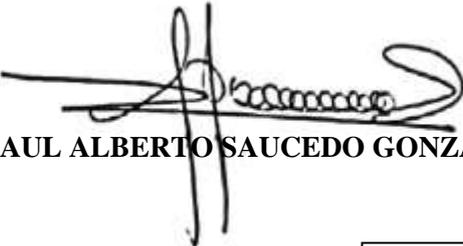
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$763.306.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **11 de Noviembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **123** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 10 de Noviembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares, desglose y renuncia a los términos de ejecutoria. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA .

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00531-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S A
DEMANDADA: KATHERIN LIZBETH SIERRA JIMENEZ

Santa Marta, diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los documentos base de la Litis y aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense Oficios correspondientes.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria.

SEXTO: Surtido lo anterior, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 11 de Noviembre de 2021

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 123 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 10 de Noviembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL : En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00713-00
DEMANDANTE : COEDUMAG.
DEMANDADOS: LORENZA CECILIA POLO PEREZ
JOSE ANGEL IGLESIA RODRIGUEZ
ROCIO RODRIGUEZ VILLAFANE

Santa Marta, diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas y desglose de los documentos

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO : Surtido lo anterior, Archívese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **11 de Noviembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **123** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 10 de Noviembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL : En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00789-00
DEMANDANTE : BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR ALFONSO ROJAS MENDOZA

Santa Marta, diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos base de la litis.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Surtido lo anterior, Archívese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **11 de Noviembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **123** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 10 de Noviembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandada solicita terminación del proceso y la parte ejecutante pide informarle al pagador del demandado el monto total de la obligación liquidada. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47-001-4189-001-2021-00211-00
DEMANDANTE: CCREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL LOPEZ ACOSTA. CC 1.082.893.558

Santa Marta, diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

i

Visto el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante por ser procedente, se ordenará informar al Pagador de HOTELES DECAMERON, para que continúe con los descuentos de embargo al demandado, toda vez que liquidada la obligación (crédito y costas) dentro del presente proceso ascendió hasta la suma de \$4.609.972.00 m.l., teniendo en cuenta que se había ordenado descontar al demandado el embargo preventivamente en la suma de \$3.246.960.00 m. l.; por lo expuesto se negará la petición al demandado de terminar el proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia el Juzgado

R E S U E L V E:

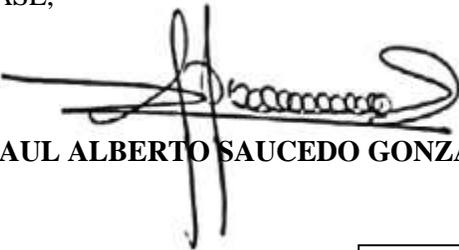
PRIMERO: COMUNIQUESE al Pagador de HOTELES DECAMERON, para que se sirva continuar con los descuentos de embargo al demandado MIGUEL ANGEL LOPEZ ACOSTA, teniendo en cuenta que liquidada la obligación en el presente proceso, ascendió hasta la suma de \$4.609.972.00 m.l. (Capital y costas), toda vez que se había ordenado descontarles el embargo preventivamente, en la suma de \$3.246.960.00 m.l.

SEGUNDO: Negar la terminación del proceso al demandado por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresas responsables de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **11 de Noviembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **123** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO